

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 7/2004, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Miradores Adalberto Tejeda, Municipio de Pánuco, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 7/2004, relativo a la primera ampliación de ejidos, del poblado denominado "Miradores Adalberto Tejeda", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras una superficie de 854-00-00 (ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas) que benefició a cuarenta y seis campesinos capacitados.

**SEGUNDO.** Por escrito de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, señalando como de probable afectación terrenos que fueron expropiados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del Distrito Pujal Coy. La solicitud se publicó en la Gaceta Oficial del Organismo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

**TERCERO.** Ante la falta de instauración, el grupo solicitante a través de su Comité Particular Ejecutivo, por escrito de veintiuno de noviembre de dos mil dos, promovió juicio de amparo, del cual conoció el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, y dictó sentencia el siete de julio de dos mil tres, en el amparo número 947/02, concediendo el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, para que de conformidad con el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se continuara con el procedimiento de la ampliación de ejidos, y en su oportunidad se resolviera lo que en derecho procediera.

Por oficio número 20596, de once de noviembre de dos mil tres, la Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios en el poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el veintisiete de enero de dos mil cuatro, señalando en síntesis lo siguiente:

Que en primer lugar procedió a levantar la diligencia censal habiendo resultado cincuenta y cuatro capacitados según la junta censal, celebrada el tres de diciembre de dos mil tres.

Asimismo en asamblea celebrada, se eligió al Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado por Bernabé Reyes Guzmán, Alejandro Reyes Rivas y Laurentino Pérez González, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

El Representante Regional del Golfo en el Estado de Xalapa, instauró el expediente el veintisiete de enero de dos mil cuatro, para dar cumplimiento al juicio de amparo número 947/02, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, por sentencia dictada el siete de julio de dos mil tres, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, para el efecto de que la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, continuará con el trámite del expediente.

El comisionado en su informe señaló que dio cumplimiento al artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que las 854-00-00 (ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas) concedidas en dotación las encontró totalmente explotadas, destinadas a la agricultura y a la ganadería, informando que dichos terrenos fueron certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos y que una vez que verificó la capacidad colectiva, procedió a realizar los trabajos técnicos informativos de los lotes señalados como afectables por los solicitantes, que pertenece a la Ex-Colonia Veracruz.

En ese orden, investigó los siguientes lotes:

1. Lote número 19, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encontró destinado a la ganadería y fue propiedad de Jesús Ramos Hinojosa y se encontró en posesión de Alfredo Ramos Salazar, señalando que ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación, y según inscripción

número 370, sección primera, volumen 7, de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pasó a ser propiedad de la Nación para la unidad de Pujal Coy, según inscripción número 806, sección primera, volumen XXII, de once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**2.** Lote número 18, fue propiedad de Rafael Ramos Hinojosa, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encontró inexplorado desde hace aproximadamente cuatro años, totalmente cubierto de acahual o monte bajo, en posesión de Guadalupe González Suasta, que este predio ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación, según inscripción número 353, sección primera, volumen VIII, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, pasó a ser propiedad de la Nación para el Distrito de riego Pujal Coy.

**3.** Lote número 13, fue propiedad de Jesús Ramos Martínez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encontró dedicado a la ganadería, se encuentra en proceso de regularización por parte del Gobierno Federal, según minuta de catorce de marzo de dos mil tres, en posesión de Juan María Ramos Martínez.

**4.** Lote número 26, fue propiedad de Alfredo Ramos Martínez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encontró dedicado a la ganadería, en posesión de Carlos Alfredo Ramos Cruz, se encuentra en proceso de regularización por parte del Gobierno Federal, según minuta de catorce de marzo de dos mil tres.

**5.** Lote número 25, fue propiedad de Néstor Pérez Angeles, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encontró dedicado a la ganadería, el cual ya fue indemnizado y se encuentra afectado parcialmente por el vaso de la Presa Tamesi, el resto se encuentra en proceso de desincorporación del dominio público de la Federación, según inscripción número 223, sección primera, volumen IV, de tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasó a ser propiedad de la Nación para el Distrito de riego Pujal Coy.

**6.** Lote número 5, fue propiedad de María Ramos Hinojosa, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), en posesión de Marícela Cruz González, se encontró dedicado a la ganadería, el cual ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación del dominio público de la Federación en un ochenta por ciento se encontró enmontado y el veinte por ciento restante se encontró cultivado, según inscripción 457, sección primera, volumen XI, de once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasó a ser propiedad de la Nación para el Distrito de riego Pujal Coy.

**7.** Lote número 7, fue propiedad de Dolores Ramos Hinojosa, sin mencionar superficie, y encontró en posesión de Jesús Hinojosa Ramírez, ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación del dominio público de la Federación, para su enajenación a título oneroso, se encontró con ganado.

**8.** Lote número 10, fue propiedad de Agustín Fernández Escamilla, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), en posesión de Juan Escamilla Ortíz y Francisco Guillén López, ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación, según inscripción 81, sección primera, volumen II, de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, pasó a ser propiedad de la Nación para el Distrito de riego Pujal Coy.

**9.** Lote número 12, fue propiedad de Onésimo Andrade López, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), en posesión de José Luis Fernández Montañez, fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación, para su enajenación a título oneroso, según inscripción número 25, sección primera, volumen IV, de seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasó a ser propiedad de la Nación.

**10.** Lote número 16, fue propiedad de José Luis Ramos Sendejas, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encuentra dedicado a la ganadería, en posesión de Matilde Hinojosa, ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación del dominio público de la Federación, para ser enajenado a título oneroso, según inscripción número 183, sección primera, volumen III, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, pasó a ser propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**11.** Lote número 21, fue propiedad de Nicadro Díaz Cruz, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), en posesión de Eleuterio Díaz Torres, se encuentra afectado parcialmente para el vaso de la Presa Tamesi, y el resto se pondrá a disposición de la Secodam, para su desincorporación del dominio público de la Federación, para enajenarlo a título oneroso, según inscripción número 193, sección primera, volumen IV, de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasó a ser propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**12.** Lote número 22, fue propiedad de Cristiniano Cruz Maya, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), dedicado a la ganadería, se encontró destinado para la construcción de obras y el resto se encuentra en fase de desincorporación del dominio público de la Federación, para enajenarse a título oneroso, según inscripción número 273, sección primera, volumen V, de siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, pasó a ser propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**13.** Lote número 23, fue propiedad de Esperanza Fernández Escamilla, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), en posesión de Nicacio Mata Galván, dedicadas a la ganadería, ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación del dominio público de la Federación, para ser enajenado a título oneroso, según inscripción número 64, sección primera, volumen II, de nueve de marzo de mil novecientos setenta, pasó a ser propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**14.** Lote número 17, propiedad de Luis Fernández Escamilla, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 519, sección primera, volumen IX, de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**15.** Lote número 20, propiedad de Teresa García Sánchez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 822, sección primera, volumen XXVIII, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**16.** Lote número 8, propiedad de Teresa Hernández Balderas, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 130, sección primera, volumen III, de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**17.** Lote número 6, propiedad de Francisco Márquez Avila, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 322, sección primera, volumen VI, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y seis.

**18.** Lote número 3, propiedad de Carmela Martínez Flores, con superficie de 17-00-00 (diecisiete hectáreas), según inscripción número 1100, sección primera, volumen XXX, de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**19.** Lote número 4, propiedad de Maximiliano Estrada Vargas, según inscripción número 827, sección primera, volumen XXIII, de veintisiete de septiembre de dos mil dos, no se señala superficie.

El comisionado, anexó a su informe entre otros documentos, copia del Diario Oficial de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, donde aparece publicado el decreto que declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de 72,000-00-00 (setenta y dos mil hectáreas), ubicados en los Municipios de Tamuín y Eban, en el Estado de San Luis Potosí, y en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, así como el decreto que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego Pujal Coy, primera fase, ubicado en los Municipios de Tamuín y Eban, en el Estado de San Luis Potosí, y en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

También anexó el plano informativo del radio legal donde quedaron comprendidos diecinueve lotes, ubicados en el radio legal, correspondientes a la Ex-Colonia denominada Veracruz, así como veinte lotes, también ubicados en el radio legal, correspondientes a la excolonia denominada Río Tamesí.

El comisionado en su informe, señala que investigó los lotes que corresponden a la excolonia Río Tamesí.

**1.** Lote número 14, propiedad de Genaro Quintero Cabrales, con superficie de 33-48-57 (treinta y tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas), se encontró afectado parcialmente por el vaso de la Presa Tamesí, el resto se encuentra en fase de desincorporación del dominio público de la Federación, para ser enajenado a título oneroso, según inscripción número 423, de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**2.** Lote número 15, propiedad de Delfina Quintero Cabrales, con superficie de 25-57-94 (veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), se encuentra en posesión de Rosa María Quintero Aguilar, se encontró enmontado y según inscripción número 450, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a ser propiedad de la Nación.

3. Lote número 16, fue propiedad de Valerio Escobar Aguilar, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), en posesión de Imelda Guadalupe Aguilar, se encontró enmontado y se encuentra en fase de desincorporación del dominio público de la Federación, para ser enajenado a título oneroso.

4. Lote número 19, fue propiedad de Engracia Escobar Humanes, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), se encuentra en posesión de Miguel Guillén Ramírez, ya fue indemnizado y según inscripción número 356, sección primera, volumen VII, de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasó a ser propiedad de la Nación.

5. Lote número 20, fue propiedad de Margarita Martínez López, sin señalar superficie, en posesión de Margarita Ramos Martínez, ya fue indemnizado y se encuentra en proceso de desincorporación, se encontró cultivado y según inscripción número 338, sección primera, volumen IX, de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

6. Lote número 18, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), sin señalar el nombre del propietario.

7. Lote número 13, propiedad de Cirenio Quintero Cabrales, con superficie de 24-71-61 (veinticuatro hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y un centiáreas), según inscripción número 455, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

8. Lote número 7, propiedad de Evaristo Quintero Almazán, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 434, sección primera, volumen VII, de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

9. Lote número 8, propiedad de Elías Quintero Almazán, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 451, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

10. Lote número 3, propiedad de Lorenzo Quintero Almazán, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 454, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para el Distrito de riego Pujal Coy.

11. Lote número 4, propiedad de Cayetano Quintero Delgado, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 449, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

12. Lote número 2, propiedad de Cayetano Quintero Delgado, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 286, sección primera, volumen VII, de dos de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

13. Lote número 1, propiedad de Jaime Quintero González, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 433, sección primera, volumen XII, de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

14. Lote número 6, propiedad de Consolación Quintero Almazán, con superficie de 24-66-47 (veinticuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), según inscripción número 452, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

15. Lote número 5, propiedad de Felicitas Quintero Almazán, con superficie de 24-65-57 (veinticuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), según inscripción número 453, sección primera, volumen VIII, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

16. Lote número 12, propiedad de Juana Cabrales Vázquez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 427, sección primera, volumen VII, de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**17.** Lote número 11, propiedad de Benigno Quintero Delgado, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 422, sección primera, volumen VII, de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**18.** Lote número 10, propiedad de Josefina Quintero Almazán, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 424, sección primera, volumen VII, de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**19.** Lote número 9, propiedad de María del Refugio Quintero Almazán, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según inscripción número 428, sección primera, volumen VII, de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

**20.** Lote número 17, propiedad de Jesús Ortiz Oropeza, con superficie de 29-13-86 (veintinueve hectáreas, trece áreas, ochenta y seis centiáreas), según inscripción número 131, sección primera, volumen III, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, pasó a propiedad de la Nación, para la unidad de riego Pujal Coy.

Señala el comisionado que de los lotes de la colonia Río Tamesi, se entregaron en forma precaria 200-00-00 (doscientas hectáreas) al poblado denominado "Escudo Nacional", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa, superficie que se ubica en el plano del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa.

**CUARTO.** La Representante Regional del Golfo el dieciocho de febrero de dos mil cuatro, emitió la siguiente opinión:

"Toda vez que en el procedimiento seguido y por lo razonado en antecedentes, se comprueba fehacientemente que dentro del radio legal de 7 kms, no existen predios que puedan resultar afectables para la acción de primera ampliación de ejidos, promovido a nombre del poblado MIRADORES ADALBERTO TEJEDA, Municipio de Panuco, Estado de Veracruz, ya que como se hizo notar, los predios presuntamente afectables, pasaron a ser propiedad federal con motivo del decreto de expropiación para crear la unidad de riego Pujal-Coy, por lo que conforme a los Artículos Terceros Transitorios del decreto presidencial de 6 de enero de 1992, de reformas, adiciones y derogaciones llevadas a cabo al artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria vigente, se niega la acción agraria intentada y sométase ésta, a consideración del C. Gobernador del Estado para los efectos de su mandamiento respectivo".

**QUINTO.** El Gobernador del Estado, emitió su mandamiento, el dieciséis de marzo de dos mil cuatro, negando la ampliación de ejidos, por falta de predios afectables dentro del radio legal.

**SEXTO.** El veintidós de septiembre de dos mil cuatro, la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hizo suya la opinión emitida por el Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual opinó que dentro del radio de siete kilómetros no existen predios afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo.

Obra en autos el acta administrativa levantada el nueve de septiembre de dos mil cuatro, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicada en la planta baja del Edificio marcado con el número 701, de la Escuela Naval Militar, Colonia Presidentes Ejidales, en la Delegación Coyoacán, la que se hizo constar el extravío del expediente original, por lo que el expediente se integra únicamente con copias certificadas.

**SEPTIMO.** Por auto de cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se tuvo por radicado este juicio agrario, habiéndose registrado con el número 7/2004, y ordenó turnar los autos al Magistrado instructor para que en su oportunidad presentara el proyecto de sentencia respectiva.

**OCTAVO.** Por auto de dos de febrero de dos mil cinco, el Magistrado instructor, ordenó notificar a los propietarios y poseedores de los lotes relacionados en el resultando tercero, para el efecto de concederle la garantía de audiencia, para que en el término de cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comparecieran a ofrecer pruebas y alegatos:

1. Carmela Martínez Flores, en su carácter de poseedora del lote número 3.

2. Maximiliano Estrada Vargas, en su carácter de poseedor del lote número 4.
3. María Ramos Hinojosa, en su carácter de propietario y a Maricela Cruz González, en su carácter de poseedora del lote número 5.
4. Francisco Márquez Avila, en su carácter de propietario del lote número 6.
5. Dolores Ramos Hinojosa, en su carácter de propietario y a Jesús Hinojosa Ramírez, en su carácter de poseedor del lote número 7.
6. Teresa Hernández Balderas, en su carácter de propietaria del lote número 8.
7. Agustín Fernández Escamilla, en su carácter de propietario y a Juana Escamilla Ortíz, en su carácter de poseedor del lote número 10.
8. Onésimo Andrade López, en su carácter de propietario y a José Luis Fernández Montañez, en su carácter de poseedor del lote número 12.
9. Jesús Ramos Martínez, en su carácter de propietario y a Juana María Ramos Martínez, en su carácter de poseedora del lote número 13.
10. Jesús Ramos Sendejas, en su carácter de propietario y a Matilde Hinojosa, en su carácter de poseedor del lote número 16.
11. Luis Fernández Escamilla, en su carácter de propietario del lote número 17.
12. Rafael Ramos Hinojosa, en su carácter de propietario y a Guadalupe González Suasta, en su carácter de poseedora del lote numero 18.
13. Jesús Ramos Hinojosa en su carácter de propietario y Alfredo Ramos Salazar en su carácter de poseedor del lote número 19.
14. Tereso García Sánchez, en su carácter de propietario y a Homero Arciniega Martínez, en su carácter de poseedor del lote número 20.
15. Plutarco Elías Cruz, en su carácter de propietario y a Eleuterio Díaz Torres, en su carácter de poseedor del lote número 21.
16. Cristiniano Cruz Maya, en su carácter de propietario y a Antonia Vázquez Cervantes, en su carácter de poseedor del lote número 22.
17. Esperanza Fernández Escamilla, en su carácter de propietario y a Nicasio Mata Galván, en su carácter de poseedor del lote número 23.
18. Néstor Pérez Angeles, en su carácter de propietario y a Adolfo Pérez Carrillo, en su carácter de poseedor del lote número 25.
19. Alfredo Ramos Martínez, en su carácter de propietario y a Carlos Alfredo Ramos Cruz, en su carácter de poseedor del lote número 26.

También deberán notificarse a los propietarios y poseedores de los lotes de la excolonia denominada Río Tamesi, que a continuación se mencionan:

1. Jaime Quintero González, propietario del lote número 1.
2. Cayetano Quintero González, propietario de los lotes números 2 y 3.
3. Felicitas Quintero Almazán, propietaria del lote número 5.
4. Consolación Quintero Almazán, propietaria del lote número 6.
5. Evaristo Quintero Almazán, propietario del lote número 7.
6. Elías Quintero Almazán, propietario del lote número 8.
7. María del Refugio Quintero Almazán, propietaria del lote número 9.
8. Josefina Quintero Almazán, propietaria del lote número 10.

9. Benigno Quintero Delgado, propietario del lote número 11.
10. Juana Cabrales Vázquez, propietaria del lote número 12.
11. Cirenio Quintero Cabrales, propietario del lote número 13.
12. Genaro Quintero Cabrales, propietario del lote número 14.
13. Delfina Quintero Cabrales, en su carácter de propietaria y Rosa María Quintero Aguilar, en su carácter de poseedora del lote número 15.
14. Valerio Escobar Aguilar, en su carácter de propietario e Imelda Guadalupe Aguilar en su carácter de poseedora del lote número 16.
15. Jesús Ortíz Oropeza, propietario del lote número 17.
16. Engracia Escobar Humanes, en su carácter de propietaria y Miguel Guillén Ramírez, en su carácter de poseedor del lote número 19.
17. Margarita Martínez López, en su carácter de propietaria y Martina Margarita Ramos Martínez, en su carácter de poseedora del lote número 20.

Una vez que fueron notificados comparecieron al procedimiento Miguel Guillén Ramírez, en defensa del lote número 19; Arnoldo Quintero Rivera, en su carácter de poseedor de una superficie de 10-83-41.19 (diez hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta y un centiáreas, diecinueve miliáreas), ubicadas en la Colonia Río Tamesi; Alfredo Ramos Salazar, posesionario de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), de un lote que le fue indemnizado a Jesús Ramos Hinojosa; Miguel Guillén Ramírez, posesionario del lote con superficie de 20-84-00 (veinte hectáreas, ochenta y cuatro áreas), en la colonia Río Tamesi, que le fue indemnizado a Engracia Ramos Escobar; José Guadalupe González Suaste, poseedor de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), ubicada en la colonia Veracruz, que le fue indemnizado a Rafael Ramos Hinojosa, Arturo Morales Chávez, poseedor de 23-80-57.19 (veintitrés hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, diecinueve miliáreas), ubicada en la colonia Veracruz, que le fueron indemnizadas a Dolores Ramos Hinojosa; Juan Escamilla Ortíz poseedor de 20-00-00 (veinte hectáreas), ubicada en la colonia Veracruz, que le fueron indemnizadas a Agustín Fernández Escamilla; Matilde Hinojosa Ramírez, poseedora de 23-45-19.36 (veintitrés hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diecinueve centiáreas, treinta y seis miliáreas), ubicadas en la colonia Veracruz, que le fueron indemnizadas a Jesús Ramos Sendejas; Margarita Ramos Martínez, poseedora de 24-60-86.30 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas, ochenta y seis centiáreas, treinta miliáreas), ubicadas en la colonia Tamesi, que le fueron indemnizadas a Margarita Martínez López; Rosa María Quintero Aguilar, poseedora de 25-57-94 (veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), ubicado en la colonia Tamesi, que le fueron indemnizadas a Margarita Martínez López.

También compareció Tomás Guillén López, Oficial Mayor y representante legal de la Unión de Productores de la Huasteca, en representación de Alfredo Ramos Salazar, Guadalupe González Suaste, Arturo Morales Chávez, Juan Escamilla Ortíz, Matilde Hinojosa Ramírez, Miguel Guillén Ramírez, Margarita Ramos Martínez, Rosa María Quintero Aguilar, Genaro Quintero Cabrales, Adolfo Pérez Carrillo, Maricela Cruz González, José Luis Fernández Montañez, Eleuterio Díaz Torres, Cristiano Cruz Maya, Nicasio Mata Galván, Imelda Guadalupe Quintero Aguilar, Consolación Quintero Almazán, Evaristo Quintero Almazán, Cirenio Quintero Cabrales, Felicitas Quintero Almazán, Juan Cabrales Vázquez, Benigno Quintero Delgado, Josefina Quintero Almazán, Jesús Ortíz Oropeza, Elías Quintero Almazán, Cayetano Quintero González, Jaime Quintero González, Cayetano Quintero Delgado, María Aguilar Aguilar y Teresa González Cabrera.

Todos los promoventes, unos con el carácter de propietarios y otros de poseedores, se oponen a la afectación de los predios, para ser concedidos en ampliación al poblado que nos ocupa, invocando lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Agraria, que establece: "Tendrán preferencia para adquirir terrenos nacionales a título oneroso, los poseedores que los hayan explotado en los últimos tres años", y que todos los promoventes, tienen solicitada la adquisición de los predios a título oneroso.

Para conocer la situación legal que actualmente prevalece respecto de los predios señalados en antecedentes, el Magistrado instructor dictó acuerdo para mejor proveer, el quince de marzo de dos mil seis, solicitando a la Comisión Nacional del Agua, informará la situación jurídica que actualmente prevalece respecto del régimen legal de propiedad de todos los lotes que han sido materia de investigación en este juicio

agrario, y por oficio número BOO.00.02.03.3.-15208, de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional del Agua, envió a este Tribunal Superior Agrario, el informe que le fue rendido por el Gerente Regional del Golfo del Norte, del contenido literal siguiente:

“En atención a su oficio No. BOO.00.02.03.3.-12824 fechado el 11 y recibido el 17 de octubre del año en curso, donde solicita que el término de tres días hábiles a partir de la recepción de su oficio, se le informe si los predios que se describen en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2006, dictado por el Tribunal Superior Agrario, que se sirvió anexar a su petición, ya fueron titulados por esta Comisión Nacional del Agua, o bien se informe cual es su situación jurídica actual, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Como lo solicita, se manifiesta que en base a la información recopilada en los antecedentes que obran en los archivos del Area de Tenencia de la Tierra en el Distrito de Riego 092, Río Pánuco, Unidad Pujal Coy Primera Fase, cuyas oficinas se localizan en Ebano, San Luis Potosí, se informa lo siguiente:

1.- Por Decreto de fecha 22 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 7 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego El Pujal Coy, Primera Fase en terrenos ubicados en los Municipios de Tamuín y Ebano, estado de San Luis Potosí y Pánuco, estado de Veracruz.

2.- Por Decreto de fecha 22 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 17 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal declaró de utilidad pública la expropiación de una superficie de 72,000 hectáreas de propiedad particular ubicadas en los Municipios de Tamuín y Ebano, estado de San Luis Potosí y Pánuco, estado de Veracruz, para destinarlas al establecimiento del Distrito de Riego Pujal Coy Primera Fase, superficie dentro de la cual resultaron afectados entre otros, los lotes que constituyen las Colonias Agrícolas, Ganaderas Veracruz y Río Tamesi, en el municipio de Pánuco, Veracruz.

3.- Con fecha 30 de enero de 1975 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se abrogaron entre otros el Decreto que estableció el Distrito de Riego Pujal Coy Primera Fase, en los Municipios de Tamuín y Ebano, estado de San Luis Potosí y Pánuco, estado de Veracruz, de fecha 22 de enero de 1973 y se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego ‘Río Pánuco’, conformado entre otras por la Unidad Pujal Coy Primera Fase.

4.- También por Decreto de fecha 15 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de octubre y 4 de noviembre del mismo año, el Ejecutivo Federal declaró de utilidad pública la construcción de la Presa Tamesi y se expropiaron a favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad particular en los municipios de Altamira, González y Tampico, en el estado de Tamaulipas y Pánuco en el estado de Veracruz.

Conforme aparecen relacionados en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario, se informa la situación jurídica actual e los lotes que corresponden a la Colonia Agrícola, Ganadera Veracruz, del municipio de Pánuco, Veracruz.

<b>Lote</b>	<b>Exp. No. PPC-</b>	<b>Nombre del Colono expropiado</b>	<b>Sup. (ha)</b>	<b>Situación jurídica actual</b>
19	630	Jesús Ramos Hinojosa	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Alfredo Ramos Salazar quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
				En cuanto a la fracción de 5-00-00 hectáreas que supuestamente aparece como propiedad de Santiago Ismael Ramírez Rodríguez, así como la de 25-00-00 ha, presuntamente a nombre del C. José Antonio Quintero Torres, se informa que el citado lote 19 se encuentra conformado por una superficie total de 25-00-00 ha, las que como se asentó anteriormente fueron expropiadas e indemnizadas a C. Jesús Ramos Hinojosa, de lo que se desprende que las inscripciones al ser realizadas con fechas 11 de septiembre de 1997 y 22 de diciembre de 2000, respectivamente, deben ser consideradas como nulas, ya que éstas fueron registradas con posterioridad a la fecha de expropiación.
18	629	Rafael Ramos Hinojosa	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso a favor del C. José Guadalupe González Suaste quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.
13	1209	Mario Rodríguez Rodríguez	25-00-00	El lote resulta expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietario. Se aclara que el nombre que aparece en el acuerdo correspondiente al colono original, quien cedió los derechos a Mario Rodríguez Rodríguez.
26	632	Alfredo Ramos Martínez	25-00-00	El lote resulta expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietario.
25	1220	Néstor Pérez	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
		Angeles		indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase. Una fracción pequeña del mismo terreno está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio y la mayor parte del terreno resultó expropiado por el decreto de la presa Tamesi.
5	633	María Ramos Hinojosa	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase. La mayor parte del terreno está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio y la fracción restante del terreno resultó expropiada por el decreto de la presa Tamesi.
7	631	Dolores Ramos Hinojosa	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Arturo Morales Chávez, quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.
10	1210	Agustín Fernández Escamilla	20-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Juan Escamilla Ortiz, quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006. La fracción 10-A

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
				esta registrada a favor de Francisco Guillén López, misma que resulta expropiada en la Unidad Pujal Coy I Fase y a la fecha no está indemnizada y se encuentra en posesión de su propietario.
12	1211	Onésimo Andrade López	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio.
16	635	Jesús Ramos Sendejas	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Matilde Hinojosa Ramírez, quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.
21	1207	Plutarco Díaz Cruz	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase. La mayor parte del terreno está contemplada para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio y la fracción restante del terreno resultó expropiada por el decreto de la presa Tamesi.
22	1249	Cristiniano Cruz Maya	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio. En el expediente no se tiene documentación alguna que demuestre que el propietario haya traspasado una superficie de 15-00-00 ha, a la Sra. Antonia Vázquez Cervantes.
23	442	Esperanza	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
		Fernández Escamilla		indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase. Aproximadamente el 25% del terreno está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio. El 75% restante resultó expropiado por el decreto de la presa Tamesí.
17	1190	Ma. Elena Fernández Vda. de Fernández	25-00-00	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietaria.
20	1208	Sofía Cruz Maya	25-00-00	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de Teresa García Sánchez, quien presentó documentación para acreditar su derecho a la indemnización.
8	1212	Francisco Orta Ruiz	25-00-00	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietario. En el expediente no existe documentación alguna que acredite la propiedad de Teresa Hernández Balderas, asimismo se aclara que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se menciona en la relación es del año de 1994, posterior a la fecha de la expropiación.
6	1481	Francisco Márquez Avila	16-00-00	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de Rafael Landa Hernández, quien presentó documentación para acreditar su derecho a la indemnización.
3	1214	Guadalupe Orta Cruz	25-00-00	El lote resulta expropiado por el decreto de la Presa Tamesí, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietario. En el expediente no se tiene documentación alguna que demuestre la propiedad de 17-00-00 hs, a favor de Carmela Martínez Flores, asimismo se aclara que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se menciona en la relación es del año de 1997, posterior a la fecha de la expropiación.

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
4	1213	Rosalino Rivas Díaz	25-00-00	El lote resulta expropiado por el decreto de la Presa Tamesí, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietario. En el expediente no se tiene documentación alguna que demuestre la propiedad de Maximiliano Estrada Vargas, asimismo se aclara que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se menciona en la relación es del año de 2002, posterior a la fecha de la expropiación.

No obstante que en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario no se describe la situación legal de los lotes números 1, 2, 3-A, 4-A y 19-B de esta Colonia, de nuestra parte le informamos la situación jurídica actual:

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
1	1215	Adrián Galván Cruz	25-00-00	El lote resultó expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase. La posesión del lote la tiene la C. Justina Hernández Hernández, quien adquirió los derechos a la indemnización en especie en una superficie de 20-00-00 ha, de riego. Del lote expropiado, aproximadamente 9-00-00 ha, están proyectada para el reacomodo de esta señora en la citada Unidad de Riego, por lo que será necesario completarle las 11-00-00 hs, de riego faltantes para la indemnización en especie en otro terreno de riego, ya que el resto del lote, es decir 16-00-00 ha, resultan expropiadas por el decreto de la Presa Tamesí.
2	549	Ventura Maya Enríquez	25-50-00	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se encuentra en posesión de su propietario.
3-A	No tiene registro	No está registrado	15-00-00 Aprox.	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se desconoce quién tiene la posesión.
4-A	No tiene registro	No está registrado	25-00-00 Aprox.	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se desconoce quién tiene la posesión.
19-B	627	Cayetano Quintero Almazán	11-00-00	El lote resultó expropiado en la Unidad Pujal Coy I Fase, no está indemnizado y se desconoce quién tiene la

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
				posesión.

En el mismo orden en que aparecen relacionados, los lotes de la Colonia Agrícola, Ganadera Río Tamesi, municipio de Pánuco, Ver., se informa la situación jurídica actual que presentan:

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
14	409	Genaro Quintero Cabrales	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y una superficie de 10-83-41.19 ha, forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Arnoldo Quintero Rivera quien lo detenta actualmente, según lo lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006. Las 14-16-58.81 ha, restantes resultan expropiadas por el decreto de la Presa Tamesi.
15	382	Delfina Quintero Cabrales	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y una superficie de 24-60-71.87 ha, forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Rosa María Quintero Aguilar, quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.
16	378	Valerio Aguilar Escobar	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase, la mayor parte del terreno está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio. El lote está dividido en dos fracciones por la construcción del dren aguacate.
19	634	Engracia Escobar Humanes	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase, forma parte de los 14 lotes de Chapacao que

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
				fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Margarita Ramos Martínez, quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio número BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.
20	1736	Margarita Martínez de Ramos	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en el Unidad Pujal Coy I Fase; forma parte de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de los cuales existe solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz para su donación y enajenación a título oneroso al C. Miguel Guillén Ramírez quien lo detenta actualmente, según lo informó Usted a esta Gerencia Regional con su oficio No. BOO.01.02.03.-08684 de fecha 20 de julio de 2006.
18	392	Ofelia Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase; una fracción del lote se destinó para el reacomodo de un propietario expropiado en el lote 24 de la zona 'J' de pequeña propiedad de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio. Otra fracción del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional; la fracción restante está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, en concordancia con el decreto expropiatorio.
13	383	Norma Quintero González	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase; una tercera parte del terreno está contemplado para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio. La segunda tercera parte del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
				noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional; la última tercer parte del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
7	388	Evaristo Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase; la mayor parte del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
8	391	Elías Quintero Almazán	25-00-00	EL lote resulta expropiado por el decreto de a Presa Tamesi pero fue indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase.
3	1735	Lorenzo Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase, Una mínima parte del lote se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
2	1441	Elvia Quintero Aguilar	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase, la mayor parte del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
1	384	Jaime Quintero Delgado	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase; la mayor parte del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
6	389	Consolación	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e

<b>Lote</b>	<b>Exp. No. PPC-</b>	<b>Nombre del Colono expropiado</b>	<b>Sup. (ha)</b>	<b>Situación jurídica actual</b>
		Almazán		indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase; la mayor parte del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
5	390	Felicidades Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en el Distrito de Riego Pujal Coy I Fase y se entregó en su totalidad a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional.
12	381	Juana Cabrales Vázquez	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase, Una mínima parte del lote se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
11	385	Benigno Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado parcialmente e indemnizado en su totalidad en la Unidad Pujal Coy I Fase; la mayor parte del mismo se entregó a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. La fracción restante del terreno resulta expropiada por el decreto de la Presa Tamesi.
10	387	Josefina Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y se entregó en su totalidad a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional.
9	386	Ma. del Refugio Quintero Almazán	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase y se entregó en su totalidad a la SRA en la Unidad Monterrey con el oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional.
17	902	Jesús Ortíz Oropeza	25-00-00	El lote fue expropiado e indemnizado en la Unidad Pujal Coy I Fase; un 25% del terreno se entregó en su totalidad a la SRA en la Unidad Monterrey con el

Lote	Exp. No. PPC-	Nombre del Colono expropiado	Sup. (ha)	Situación jurídica actual
				oficio No. BOO.726.0.5/562/90 del 5 de noviembre de 1990, resultando beneficiado el Ejido Escudo Nacional. El resto de la superficie está contemplada para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con el decreto expropiatorio.

Es importante mencionarle que en la relación de los lotes de esta Colonia como los describe el acuerdo del Tribunal Superior Agrario, es contradictoria, ya que al final de la lista señala que del lote No. 18 no se encontró registralmente ninguna inscripción, siendo que en el penúltimo párrafo de la joja 7 del citado acuerdo, manifiesta textualmente 'Lote No. 18.- Según inscripción No. 430, sección primera, volumen VII del 26 de septiembre de 1963, ampara el lote citado, con superficie de 25-00-00 Has.'

Se informe además, que los nombres de los miembros de las dos Colonias que se relacionan en el presente oficio, corresponden a los que aparecen en los expedientes registrados en esta Comisión Nacional del Agua y por lo que respecta a las superficies señaladas, se manifiesta que en las que se reportan, no se encuentran descontadas las áreas que ocupan las obras de infraestructura hidroagrícola construidas para la operación y conservación de la citada Unidad Pujal Coy Primera Fase del Distrito de Riego 092, Río Pánuco, ni tampoco se tienen definidas en campo las superficies exactas de cada uno de los lotes que se destinaron tanto para el establecimiento del citado Distrito de Riego como para el establecimiento del vaso de almacenamiento de la presa Tamesi, ya que para su definición sería necesario realizar trabajos de campo, lo que implicaría erogar recursos presupuestales adicionales que no están contemplados en el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Igualmente se informa, que a excepción de los 14 lotes de Chapacao que fueron puestos a disposición de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal y que son solicitados por el Gobierno del estado de Veracruz, el resto de los lotes indemnizados en el Distrito de Riego 092, Río Pánuco, Unidad Pujal Coy I Fase, se encuentran bajo la administración de este Organismo Administrativo Desconcentrado, mismos que están contemplados en su mayor parte para el reacomodo de propietarios afectados con el citado decreto expropiatorio a fin de solventar compromisos de afectaciones reclamadas a esta Comisión Nacional del Agua en la zona, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas en concordancia con lo dispuesto por la medida expropiatoria, así como para alojar las obras hidráulicas que hacen falta construir.

Por último, es importante que esa Gerencia a su cargo, tenga perfectamente clara cuál es a problemática social que se presenta en la zona de Chapacao, lugar en la que se encuentran localizados los lotes de terreno que conforman las colonias en mención, ya que esta es muy peculiar, debido a la idiosincrasia de sus integrantes, los usos y sus costumbres, toda vez que se muestran reacios a aceptar que personas ajenas a sus colonias tomen posesión de los terrenos que aún consideran como de su propiedad, no obstante que legalmente ya no les pertenezca, y solo están de acuerdo en que sus hijos o familiares sean los que resulten beneficiados con los terrenos o fracciones indemnizadas que resulten excedentes, argumentando en su propia ignorancia que se consideran con un mejor derecho para ello.

Esta situación se presentó con los colonos de Chapacao a principios de los años 90's, en que de manera muy unida los llevó a detener ante las extintas Gerencias estatales en San Luis Potosí y Veracruz y la también extinta Coordinación Ejecutiva para el Distrito de Riego 092, Río Pánuco y Pujal Coy II Fase, los trámites indemnizatorios, lo que obligó a que las citadas dependencias realizaran una labor adicional de promoción social de la obra, lo que permitió lograr un acuerdo con los colonos para continuar con el proceso indemnizatorio en términos de Ley, por lo que se estima necesario que hasta en tanto esta Comisión Nacional del Agua no concluya con los trabajos indemnizatorios y de reacomodo de los propietarios o colonos expropiados con derecho a la indemnización en especie y en base al resultado de éstos, se esté en condiciones de determinar si existe alguna superficie que resulte excedente y como consecuencia se esté en posibilidad de tomarse decisiones respecto a que superficie pueda destinarse a satisfacer necesidades

agrarias, una vez que se haya satisfecho os compromisos que se derivan de la medida expropiatoria, lo que se estima conveniente se haga del conocimiento al citado Tribunal Superior Agrario en principio para evitar confrontaciones con los colonos y los posibles compensados en especie, pero sobre todo, que esta dependencia esté en posibilidades de cumplir con los compromisos que asume con los trámites indemnizatorios por la vía de compensación en especie"; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** La capacidad individual y colectiva del núcleo promovente de la acción agraria que nos ocupa, quedó acreditada en los términos de los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber resultado cincuenta y cuatro campesinos capacitados, según junta censal levantada el tres de diciembre de dos mil tres, siendo los siguientes:

1. Bernabé Reyes Guzmán. 2. Irma Pérez González. 3. Consuelo Torres Cervantes. 4. Juana Fabiola Enríquez G. 5. María de los Angeles Guzmán D. 6. Ana María Jerez Pérez. 7. Inés Rivas Enríquez. 8. Edgardo Pérez Cabrales. 9. Rosa María Pacheco Rodríguez. 10. María Victoria Enríquez G. 11. Martha Patricia de la Cruz T. 12. Guadalupe Maya Lugo. 13. Juana de la Cruz Maya. 14. Rosalía Hernández Hernández. 15. María Rodríguez Torres. 16. Laurentino Pérez González. 17. Agustina Pérez Reyes. 18. Germán Pérez Reyes. 19. Carlos José Suárez Jiménez. 20. L. Mireya Treviño Rodríguez. 21. María del Rosario Cervantes. 22. Jorge Aguilar Rivas. 23. Josefina Segura Rivas. 24. Porfirio Segura Rivas. 25. Felipa Hernández Hernández. 26. Alejandro Reyes Rivas. 27. María Antonia Pereyra D. 28. Angel Argüelles Argüelles. 28. Justina Hernández Hernández. 30. Maura Hernández Hernández. 31. Gloria Rivas Enríquez. 32. Tomasa Reyes Rivas. 32. Alejandro Sánchez Maya. 33. J. Candelario Guzmán Díaz. 35. Paulo Treviño Vázquez. 36. David I. Cabrales Guzmán. 37. Faustino Santamaría Nájera. 38. Ana B. de la Cruz Hernández. 39. S. Alfonso de la Cruz Rivas. 40. Alicia Trejo Torres. 41. Cirenio Trejo Torres. 42. Antonia Torres González. 43. Luisa Ersilia Trejo T. 44. Lázaro Rodríguez Maya. 45. Lucilda Maya Díaz. 46. Mirna Isabel Alvarado A. 47. Armando Aguilar Rivas. 48. José Reyes Bolaños. 49. Fernando Cabrales Guzmán. 50. Cirenio Jerez Galván. 51. Pedro Jerez Galván. 52. Alejandra Guzmán. 53. Miguel Rodríguez Torres. 54. Ezequiel Cabrales Zaragoza.

**TERCERO.** En cuanto a la substanciación del juicio que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 244, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.** Analizados los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Miguel Rivera Animas, quien rindió su informe el veintisiete de enero de dos mil cuatro, se conoce que investigó 19 diecinueve lotes, que corresponden a la Colonia Veracruz, así como 20 veinte lotes, que corresponden a la Ex colonia Río Tamesí, señaló la superficie de todos y cada uno de los lotes, los cuales en general tienen una superficie de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas) cada uno de ellos, también proporcionó el nombre del propietario, así como el de los poseedores, asimismo, informó cuáles lotes encontró explotados y cuáles encontró inexplorados, sin que sea necesario precisar cuáles están explotados y cuáles no lo están, atendiendo a que la causal de afectación se determinará atendiendo a que todos los predios fueron expropiados y se encuentran comprendidos en el Distrito de Riego Pujal Coy.

Con esa información, el Magistrado instructor, por auto de dos de febrero de dos mil cinco, ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, a efecto de que notificara a todos los propietarios y poseedores de los predios investigados, haciéndoles saber que se les concedía un término de cuarenta y cinco días para que comparecieran a ofrecer pruebas y alegatos, en virtud de que los mencionados predios, se encuentran señalados como afectables en la acción de ampliación del poblado que nos ocupa, habiéndoseles notificado en debida forma.

Como el ingeniero Miguel Rivera Animas, en su informe señaló que en muchos de los predios habían sido debidamente indemnizados, con motivo de la expropiación para la constitución del Distrito de Riego Pujal Coy, y que se encontraban en proceso de desincorporación y regularización por parte del Gobierno Federal, para

ser transmitidos a título oneroso en favor de los actuales poseedores, para contar con información actualizada, el Magistrado instructor, dictó acuerdo el quince de marzo de dos mil seis, solicitando a la Comisión Nacional del Agua, el informe actualizado sobre la situación jurídica respecto del régimen legal de la propiedad que actualmente impera respecto de los lotes que han sido materia de investigación, y que se relacionaron en el resultando tercero de esta sentencia.

La Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerente de Procedimientos Administrativos, envió a este Tribunal Superior Agrario, el informe rendido por el Gerente Regional Golfo del Norte, de la citada dependencia, cuyo contenido se transcribió en el resultando octavo.

De dicha información se conoce que:

“1.- Por Decreto de fecha 22 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 7 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego El Pujal Coy, Primera Fase en terrenos ubicados en los Municipios de Tamuín y Ebano, estado de San Luis Potosí y Pánuco, estado de Veracruz.

2.- Por Decreto de fecha 22 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 17 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal declaró de utilidad pública la expropiación de una superficie de 72,000 hectáreas de propiedad particular ubicadas en los Municipios de Tamuín y Ebano, estado de San Luis Potosí y Pánuco, estado de Veracruz, para destinarlas al establecimiento del Distrito de Riego Pujal Coy Primera Fase, superficie dentro de la cual resultaron afectados entre otros, los lotes que constituyen las Colonias Agrícolas, Ganaderas Veracruz y Río Tamesí, en el municipio de Pánuco, Veracruz.

3.- Con fecha 30 de enero de 1975 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se abrogaron entre otros el Decreto que estableció el Distrito de Riego Pujal Coy Primera Fase, en los Municipios de Tamuín y Ebano, estado de San Luis Potosí y Pánuco, estado de Veracruz, de fecha 22 de enero de 1973 y se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego ‘Río Pánuco’, conformado entre otras por la Unidad Pujal Coy Primera Fase.

4.- También por Decreto de fecha 15 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de octubre y 4 de noviembre del mismo año, el Ejecutivo Federal declaró de utilidad pública la construcción de la Presa Tamesí y se expropiaron a favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad particular en los municipios de Altamira, González y Tampico, en el estado de Tamaulipas y Pánuco en el estado de Veracruz”.

Del informe rendido por la Comisión Nacional del Agua, al cual se le concede pleno valor en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de su función, se conoce que de los lotes investigados por el ingeniero Miguel Rivera Animas, ubicados en la Colonia Agrícola Ganadera Veracruz, que pertenece al Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y que se encuentra comprendida en el radio legal de afectación; los correspondientes a los números 7, 16, 18, 19, 25, todos, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), así como el lote número 10, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), fueron expropiados e indemnizados a sus propietarios y puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, y están solicitados por el Gobierno del Estado de Veracruz, para su donación y enajenación a título oneroso, a favor de sus actuales poseedores.

La Comisión Nacional del Agua en el mismo informe aludido, señaló que en la Colonia Agrícola Ganadera Río Tamesí, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, se ubican los lotes números 3, 8, 14, 15, 19, 20, todos y cada uno de ellos, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), que fueron expropiados e indemnizados a su propietario y puestos a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, y están solicitados por el Gobierno del Estado de Veracruz, para su donación y enajenación a título oneroso, a favor de sus actuales poseedores.

El artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria que resulta aplicable en los términos del tercero transitorio del decreto de Reformas del artículo 27 Constitucional, del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, establece:

“Artículo. 204.- Las Propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con

esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, solo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios”.

Por Decreto presidencial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días tres y siete de agosto del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego 092, Río Pánuco, Unidad Pujal Coy, Primera Fase en los terrenos ubicados en los Municipios de Tamuín y Ebanó del Estado de San Luis Potosí, así como en el Municipio de Pánuco Estado de Veracruz, y por decreto presidencial de la misma fecha del anterior, publicado en Diario Oficial de la Federación el siete y diecisiete de agosto del citado año, se expropiaron 72,000-00-00 (setenta y dos mil hectáreas), para constituir el citado distrito de riego.

Dentro de la superficie expropiada, se encuentran comprendidos los lotes citados con anterioridad, los cuales a la fecha, de acuerdo con el informe rendido por la Comisión Nacional del Agua, aunque se encuentren solicitados para su compra por particulares, aún corresponden a terrenos propiedad de la Federación y en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los terrenos de la federación se destinarán para satisfacer necesidades agrarias de los núcleos solicitantes, y existe prohibición para ser enajenados a título oneroso o gratuito, como se pretende por el Gobierno del Estado, en consecuencia lo procedente es concederse por concepto de ampliación de ejidos al poblado denominado “Miradores Adalberto Tejeda”, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con una superficie en conjunto de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de las cuales 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) corresponden a seis lotes de la Colonia Veracruz, y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) corresponden a seis lotes de la Colonia Río Tamesi, ambas Colonias ubicadas en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

Como en el informe rendido por la Comisión Nacional del Agua, en la parte final se señala, que en las superficies de los lotes, no se encuentran descontadas las áreas que ocupan las obras de infraestructura hidroagrícolas construidas para la operación y conservación de la citada Unidad Pujal Coy Primera Fase del Distrito de Riego 092, Río Panuco, ni tampoco se tiene definida en campo las superficies exactas de cada uno de los lotes que se destinaron tanto para el establecimiento del citado Distrito de Riego, como para el establecimiento del vaso del establecimiento de la Presa Tamesi, ya que para su definición sería necesario realizar trabajos de campo, que implicaría erogar recursos presupuestales adicionales que no están contemplados en el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal de la citada Comisión Nacional del Agua.

En esta tesitura, atendiendo a dicha aclaración, y para efecto de no hacer más dilatoria la resolución de este juicio agrario, de existir obras en los lotes que se afectan para la ampliación de este poblado, en el momento de la ejecución respectiva, deberán respetarse dichas obras, y ejecutarse únicamente, en lo que sea materialmente posible.

En relación con los demás lotes números 1, 2, 3, 3-A, 4, 4-A, 5, 6, 8, 12, 17, 19-B, 20, 21, 22, 23 y 25, que forman parte de la Colonia Agrícola Ganadera Veracruz, resultan inafectables, porque algunos de ellos, están señalados para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, y otros aunque fueron expropiados no han sido indemnizados y se encuentran en posesión de sus propietarios, y por ende no son susceptibles de afectación.

En cuanto a los lotes números 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de la Colonia Río Tamesi, no son susceptibles de afectación, porque algunos de ellos, están señalados para el reacomodo de propietarios afectados de acuerdo con la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, y otros ya se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias del poblado denominado “Escudo Nacional”.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "Miradores Adalberto Tejeda", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

**TERCERO.** Se conceden por concepto de primera ampliación de ejido una superficie en conjunto de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas), propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales: 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas) corresponden a seis lotes de la Colonia Veracruz, y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) corresponden a seis lotes de la Colonia Río Tamesi, ambas Colonias ubicadas en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; para satisfacer necesidades agrarias de los cincuenta y cuatro capacitados relacionados en el considerando tercero. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

De la superficie concedida deberá respetarse la que se encuentre ocupada por infraestructura hidroagrícola para la operación y conservación de la citada Unidad Pujal Coy primera fase del Distrito de Riego Río Pánuco, y para el vaso de la Presa Tamesi.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

El C. **Carlos Tarrab Quesnel**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que suscribe, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de las constancias, que obran en el juicio agrario número 7/2004, relativo a la acción ampliación de ejido, del poblado "Miradores Adalberto Tejeda", Municipio Pánuco, Estado Veracruz, y se expiden en cuarenta y cuatro fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- México, D.F., a 29 de junio de 2010.- Rúbrica.